



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando se encuentra señalada audiencia en el día de hoy, sin embargo del estudio al proceso, se observa que erradamente COLPENSIONES allegó la CARPETA ADMINSITRATIVA correspondiente a la demandante, Sra. BELARMINA ORTIZ BOYA, más no del CAUSANTE, SR. AQUILINO CAMBINDO, que era lo correcto, razón por la que haciéndose necesario allegar dicha prueba al expediente, habrá de señalarse nueva fecha a fin de traer la misma. Igualmente se debe dejar constancia que el INTERNET que provee el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA viene funcionando mal, razón por la cual tampoco es posible realizar la audiencia señalada. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga, junio 28 de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1121

PROCESO: ORD. LAB. DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: BELARMINA ORTIZ BOYA.

VINCULADA LITISCONSORTE NECESARIA: BENILDA MONTAÑO

DEMANDADO: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2016-00330-00**

Guadalajara de Buga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, a más de lo indicado respecto al servicio de INTERNET, se tiene que por parte de COLPENSIONES fueron allegadas dos carpetas administrativas que aparentemente contenían la información referente a la HISTORIA LABORAL e INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA y demás información, acerca del CAUSANTE señor AQUILINO CAMBINDO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 4.681.177, sin embargo en esta fecha y al momento de entrar a estudiar el proceso a fin de llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y proferir SENTENCIA, se encuentra el Despacho con que dichas carpetas no corresponden a la HISTORIA LABORAL y demás información del causante, sino de la demandante BELARMINA ORTIZ BOYA, dando tal hecho al traste con la práctica de la audiencia señalada para esta fecha, ya que dicha información es de vital importancia para entrar este fallador de instancia a emitir decisión de fondo.

Atendiendo lo expuesto, se hace necesario señalar nueva fecha a fin de ordenarse por parte del Juzgado, decretar oficiosamente conforme a lo establecido por el Art. 54 del C.P.L. y S. Social, remitir comunicación a COLPENSIONES para que en el término de DIEZ (10) DIAS HABLES, remitan copia íntegra de la CARPETA ADMINISTRATIVA correspondiente al CAUSANTE SR. AQUILINO CAMBINDO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 4.681.177, atendiendo principalmente que en la misma deberá allegarse copia íntegra de LA HISTORIA LABORAL AL DETALLE DEL SR. CAMBINDO; de la INVESTIGACIÓN ADMINSITRATIVA llevada a cabo respecto de la reclamación que de la pensión hiciera la demandante señora BELARMINA ORTIZ BOYA con C.C. No. 25.435.095 y la LITISCONSORTE NECESARIA, Sra. BENILDA MONTAÑO, C.C. No. 31.933.994, así como la demás documentación obrante a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR OFICIOSAMENTE librar comunicación a COLPENSIONES, para que en el término de DIEZ (10) DIAS HABLES, se sirva remitir copia íntegra de la CARPETA ADMINISTRATIVA correspondiente al CAUSANTE señor AQUILINO CAMBINDO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 4.681.177, atendiendo principalmente que en la misma deberá allegarse copia íntegra de LA HISTORIA LABORAL AL DETALLE DEL señor CAMBINDO; de la INVESTIGACIÓN ADMINSITRATIVA llevada a cabo respecto de la reclamación que de la pensión de sobrevivientes que hiciera la demandante, señora BELARMINA ORTIZ BOYA C.C. No. 25.435.095 y la LITISCONSORTE NECESARIA, Sra. BENILDA MONTAÑO, C.C. No. 31.933.994, así como la demás documentación obrante a la misma.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha para celebrar la audiencia del Art. 80 C.P.L. y S. Social en el presente juicio laboral, el día **13 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9 A.M.,** se espera que en esta fecha se hayan allegado las pruebas ordenadas, en consecuencia, se practicarán las demás, habrá cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y se proferirá SENTENCIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 102 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29/**JUNIO/2023**


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 28 de junio de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1122

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CARLOS RAMON CUESTA SIMPSON
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00100-00**

Buga - Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del año 2022; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T. y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del año 2022, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado codemandada, PORVENIR S.A., la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a dichas codemandadas, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de estos como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la ley 2213 del año 2022.

Se advertirá a las entidades de derecho privado codemandadas que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por CARLOS RAMON CUESTA SIMPSON contra COLPENSIONES - y PORVENIR S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con el artículo 8 de LA LEY 2213 DEL AÑO 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la codemandada PORVENIR S.A conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° de la ley 2213 del año 2022.

SEXTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la codemandada PORVENIR S.A por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este asunto, en nombre del demandante, al doctor HECTOR ERNESTO BUENO RINCON, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.736.615 de Armenia, Quindío, portador de la Tarjeta Profesional No. 149.085 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos del poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29/**JUNIO/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte actora ha indicado que ya se agotaron las notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G del proceso respecto a los integrados como litis consortes necesarios y que desconocen correo electrónico de los mismos en los que se puedan notificar. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 28 de junio del 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1123

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LEIBY ATTEDY ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00345-00**

Buga - Valle, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, constata el Despacho que a los integrados por activa como litis consorte necesarios, señores NOHEMY RIVERA, JAZMIN CARDENAS, GINA CARDENAS, DIVA CAICEDO Y VERONICA CARDENAS fueron notificados en debida forma conforme a las notificaciones consagradas en los artículos 291 y 292 del C.G del proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, y se desconoce correo electrónico alguno de los mismos, no obstante, las mencionadas litis consortes necesarios no han comparecido al presente juicio laboral, entendiéndose en consecuencia por esta judicatura que no les asiste interés en participar en el presente proceso.

Conforme lo anterior, y como quiera que en este proceso se encuentra pendiente finiquitar la audiencia del artículo 77 del C.P.L y de la S.S., se señalara fecha para continuar con dicha diligencia.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDO el trámite de la notificación de las integradas en calidad de litis consorte necesario por activa, esto es las señoras NOHEMY RIVERA, JAZMIN CARDENAS, GINA CARDENAS, DIVA CAICEDO Y VERONICA CARDENAS.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del 10 de noviembre de 2023**, para continuar la audiencia pública del **artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 102 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29/**JUNIO/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora, dentro del término legal, subsano las falencias señaladas en auto inmediatamente anterior. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 28 de junio de 2023

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1120

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: RAUL ALFONSO MOYA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DEL
MUNICIPIO DE GINEBRA Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00076-00**

Buga - Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a los codemandados E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE GINEBRA Y MUNICIPIO DE GINEBRA, conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de LA LEY 2213 DEL AÑO 2022; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444

de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por RAUL ALFONSO MOYA MARTINEZ – CLARA INES MOYA MARTINEZ – CARMEN ESPERANZA MOYA MARTINEZ – GUIDO MOYA MARTINEZ - JORGE ENRIQUE MOYA MARTINEZ y MONICA MOYA MARTINEZ contra la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE GINEBRA y solidariamente contra el MUNICIPIO DE GINEBRA e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. y numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a las codemandadas. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 102 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29/**JUNIO/2023**


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la uno de los demandantes en este asunto presentó desistimiento de la demanda. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 28 de junio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1119

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JESUS ALFONSO MINGAN VILLOTA Y OTROS
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00038-00**

Buga-Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte codemandante, EDUARD GIRALDO CHAVEZ RAMOS identificado con C.C 6.321.916, ha presentado escrito contentivo de DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA de la referencia; así las cosas, el Despacho atemperándose a lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P., dada la remisión normativa que permite el artículo 145 del CPT y la SS, aceptara el desistimiento presentado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda efectuado por la parte demandante, EDUARD GIRALDO CHAVEZ RAMOS identificado con C.C 6.321.916.

SEGUNDO: TENER POR TERMINADO EL PROCESO por DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda solo respecto al codemandante EDUARD GIRALDO CHAVEZ RAMOS identificado con C.C 6.321.916. Sin condena en costas.

TERCERO: CONTINUAR EL TRAMITE del presente proceso respecto de los demás codemandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29/**JUNIO/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, inicialmente había solicitado iniciar el proceso ejecutivo a continuación para el cumplimiento de la sentencia; posteriormente allegó memorial por el cual desiste de la solicitud de iniciar proceso ejecutivo, por cumplimiento de la sentencia y en consecuencia, solicitó la entrega del depósito judicial consignado a favor del actor. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 28 de junio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1132

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CARMEN CILIA RODRÍGUEZ GIL C.C No 66.650.733
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. – Nit 800.149.496-2
COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00041**-00

Buga - Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la apoderada judicial de la parte demandante inicialmente había solicitado continuar con el proceso ejecutivo a continuación de ordinario para el cumplimiento de la Sentencia proferida por esta sede judicial; sin embargo, la misma apoderada allegó otro memorial mediante el cual DESISTE de la solicitud ante señalada argumentando que la entidad COLFONDOS S.A., dio total cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 068 proferida el 22 de agosto de 2022, la cual fue confirmada por el Superior Jerárquico.

Por otro lado, encuentra el Despacho que la entidad demandada COLFONDOS S.A., consignó el valor correspondiente a las costas que fue condenada dentro del proceso ordinario, correspondiente a la suma de **\$4.640.000,00**.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora allegó solicitud de la entrega del depósito judicial consignado por la entidad ejecutada, se evidencia

en el portal del Banco Agrario de Colombia que efectivamente la ejecutada COLFONDOS S.A. consignó la suma de **\$4.640.000,00** constituyendo el título judicial **No. 469770000076003**; por concepto de la condena impuesta por costas del proceso ordinario; por consiguiente, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por la doctora LIGIA PATRICIA CASTILLO PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.655.446, portadora de la tarjeta profesional No. 354.329 del C.S.J., apoderada de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESITIDA la solicitud de iniciar proceso ejecutivo a continuación, con las consabidas consecuencias legales.

SEGUNDO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada COLFONDOS S.A. correspondiente al título judicial **No. 469770000076003**, por la suma de **\$4.640.000,00**, a la doctora LIGIA PATRICIA CASTILLO PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.655.446, portadora de la tarjeta profesional No. 354.329 del C.S.J. Autorícese la entrega de los títulos por ventanilla del Banco Agrario.

TERCERO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29/**JUNIO/2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que a través del correo electrónico de la secretaria de este Despacho fue allegado y agregado al expediente digital el día 16 de junio de 2023 (Anexos 16 y 17 del Expd. D.), contentivo de un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 0990 proferido el 09 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 28 de junio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1130

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: VICTOR JULIO MORA GONZALEZ
DEMANDADO: PROCAMPO S.A. Y COMPRO S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00111-00**

Buga-Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata por un lado que, mediante Auto No. 0990 del 09 de junio del año 2023, notificado en estado No 092 del martes 13 de junio de 2023, se tuvo por no contestada la demanda por parte de las sociedades codemandadas PROCAMPO S.A. Y COMPRO S.A.S; por otro lado que, una vez revisado el memorial allegado y señalado en el informe secretarial, fue presentado por el abogado ALEXIS ANGARITA BERDUGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.413 y portador de la T.P. No. 179.503 del C.S.J., mediante el cual manifestó intervenir en el presente asunto en calidad de apoderado de las sociedades demandadas.

Centra sus reparos en señalar que el Despacho incurrió en error al tener como no contestada la demanda por parte de las sociedades aquí demandadas e indicando que tales contestaciones fueron presentadas en debida forma, remitidas al correo electrónico j01lcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co ; igualmente, manifestó que el Juzgado no puede avalar las notificaciones realizadas por la parte demandante pues tal procedimiento se puede llevar a cabo indebidamente y en ese sentido, la responsabilidad de la notificación personal y el traslado de la demanda para dar contestación a la misma le corresponde realizarlo al propio Despacho para garantizar el derecho al debido proceso y a ejercer el derecho de defensa.

Frente a lo anterior, el artículo 73 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., establece el derecho de postulación, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Por lo anterior, y una vez analizado el memorial allegado, el Despacho observa que:

- (i) En la presente demanda no se le ha reconocido personería jurídica para actuar en representación de las sociedades demandadas al abogado ANGARITA BERDUGO, como en su escrito así lo señala. Pues téngase en cuenta que las presentes diligencias a penas se encuentran en la etapa de notificación de la demanda.
- (ii) Tampoco se evidencia junto con el escrito del recurso allegado por el abogado ANGARITA, el poder debidamente conferido.

Por tanto, el Despacho rechazará de plano la solicitud presentada por el señor abogado ALEXIS ANGARITA BERDUGO, por cuanto a la fecha no le asiste facultad para representar los intereses de las codemandadas.

Ahora, si en gracia de discusión y se analizaran las afirmaciones realizadas por el señor ANGARITA, esto es, sobre el Auto atacado, en donde esta judicatura tuvo por no contestada la demanda por parte de las sociedades demandadas, de la revisión del expediente y el mail del despacho, no se observa memoriales en tal sentido; en consecuencia, el resultado no sería otro, sino negar lo solicitado. En ese orden de ideas, se hace innecesario que el despacho realice cualquier otro análisis.

Así las cosas, no cabe duda que, efectivamente el proceso fue debidamente notificado a las demandadas vía correo electrónico (Archivo digital No. 05, 06, 07 y 14) a las direcciones de notificación electrónica informadas en los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, conforme la ley 2213 de 2022, por lo que no serán de recibo los argumentos del memorialista.

Por todo lo anterior, considera el despacho, que no le asiste razón al profesional del derecho, el cual se itera, no representa en la actualidad los intereses de las sociedades demandadas por cuanto carece de poder para actuar en representación de éstas; y, por tanto, el Despacho no entrará a estudiar la solicitud subsidiaria del recurso de apelación solicitado.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud presentada por el abogado, por las razones expresadas en la parte considerativa.

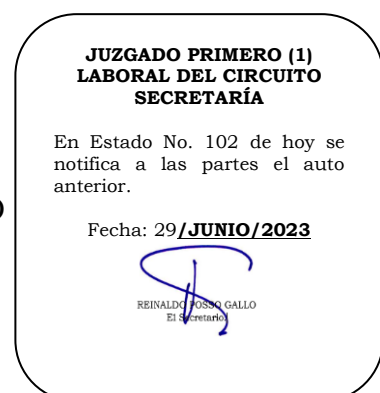
SEGUNDO: CONTINUAR el desarrollo y los trámites correspondientes en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada, dentro del término legal, presentó escrito de contestación. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 28 de junio de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1118

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: PEDRO NEL PASAJE MONTERO
DEMANDADO: SOCIEDAD PICHICHI CORTE S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00141**-00

Buga-Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata, de un lado, que la demandada PICHICHI CORTE S.A., allegó al correo electrónico del Juzgado su escrito de contestación, poder y anexos, dentro del término legal; conforme a ello se tiene que la notificación de la demanda a la sociedad demandada, surtió sus efectos a partir del 02/09/2022; y el escrito de contestación fue allegado por el apoderado el día 16/09/2022, es decir, que el escrito de respuesta fue presentado dentro del término legal de 10 días; por otro lado, que al revisar dichos escritos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirán**.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77º y dentro de la posibilidad la del 80º del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se exhorta a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte para ello.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el apoderado judicial de la sociedad demandada PICHICHI CORTE S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor CAMILO BERNAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.831 y portador de la T.P. No. 127.678 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandada PICHICHI CORTE S.A. en este asunto conforme a los términos del poder allegado.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 05 de SEPTIEMBRE de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 102 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29/**JUNIO**/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 28 de junio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1127

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: DORIS MENA HOYOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00088**-00

Buga - Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 del año 2022. Una vez surtida la respectiva notificación a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por DORIS MENA HOYOS contra COLPENSIONES., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante, al doctor FERNANDO ANDRADE SERRANO identificado con C.C. No. 14.855.458 portador de la T.P. No. 108.399 del C.S.J, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 102 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29/**JUNIO**/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 28 de junio de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1125

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA ERFILIA MANBUSCAY ROSERO
DEMANDADO: PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00105-00**

Buga - Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 2213 del año 2022 artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MARIA ERFILIA MANBUSCAY ROSERO contra PORVENIR S.A, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022. CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al doctor, MOISES AGUDELO AYALA identificado con C.C No 16.361.528 portador de la T.P No 68.337 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29/JUNIO/2023


REINALDO FORNO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 28 de junio de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1126

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: RUBIELA DEL SOCORRO GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00110-00**

Buga - Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 2213 del año 2022 artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por RUBIELA DEL SOCORRO GOMEZ GOMEZ contra PORVENIR S.A, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022. CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al doctor, JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Medellín e identificado con cédula de ciudadanía No. 71.556.644 y tarjeta profesional No. 125.414 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 102 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29/**JUNIO/2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 28 de junio de 2023

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1124

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSE LIFAR SALAZAR CASTAÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00102-00**

Buga - Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 del año 2022. Una vez surtida la respectiva notificación a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JOSE LIFAR SALAZAR CASTAÑO contra COLPENSIONES., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, al doctor EDUARDO SAAVEDRA DIAZ identificado con C.C. No. 14.884.866 portador de la T.P. No. 89.448 C.S.J, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 102 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29/**JUNIO**/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario